

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20220005300**

Se provee lo que en derecho corresponda respecto de la reposición planteada por el demandante contra el auto de fecha 28 de marzo del año en curso, obrante en consecutivo 11 del dossier.

Vistos los fundamentos dados en el escrito contentivo del recurso, para resolver se CONSIDERA:

El despacho acoge los argumentos del recurrente, y da por aclarado el punto, atendiendo que en el momento de la calificación de la inadmisión no se habían cargado al expediente digital las documentales contentivas de la subsanación allegadas por la actora en oportunidad al buzón electrónico del despacho el pasado 14-03-22<sup>1</sup>.

Así entonces, ha de decirse que se encuentra acreditado en el plenario que la parte demandante acudió a la presentación del escrito pertinentes y sus anexos en tiempo por lo que se impone la revocatoria de la providencia que rechazara la demanda por indebida subsanación y el estudio de la subsanación.

Conforme lo dicho, se repondrá el auto rebatido por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

REVOCAR la providencia de fecha 28 de marzo de 2022, vista en el consecutivo 11 del C01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

mpf

---

<sup>1</sup> Consecutivo 09del C001

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7828345db3075df9dd4e2bfcac3ab377cba470ba4e9a76d77c8847a0b7cb289**

Documento generado en 18/05/2022 07:20:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**